

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación obrante a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial del extremo activo vía correo electrónico. Provea.

Pueblo Bello-Cesar, 18 de julio de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.  
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello-Cesar, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANGEL ALFONSO DE AVILA ARAGON.  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2019-00019-00.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo impetrado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ANGEL ALFONSO DE AVILA ARAGON por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

\_\_\_\_\_

Secretaria



*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689*  
*Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO  
DEMANDANTE: ZARAWIN MESTRE GARCIA y MAYRA ALEJANDRA HERRERA IZQUIERDO.  
RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00053-00

Los señores **ZARAWIN MESTRE GARCIA y MAYRA ALEJANDRA HERRERA IZQUIERDO**, solicitan, por medio de apoderado la declaración judicial de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada cumple los presupuestos contemplados en los artículos 82 y 577 de la misma obra procesal, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de divorcio de común acuerdo, propuesta a través de apoderado judicial por los señores ZARAWIN MESTRE GARCIA y MAYRA ALEJANDRA HERRERA IZQUIERDO.

**SEGUNDO:** DAR al presente proceso por la vía de Jurisdicción voluntaria, con fundamento en el numeral 10 del artículo 577 del C.G. P.

**TERCERO:** NOTIFICAR y correr traslado por el término de tres (3) días, al Comisario de familia, para lo de su cargo y al Ministerio Público conforme en el artículo 388 del C.G.P.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSE LUIS MONTERO VARGAS, identificado con C.C 77.023.339 y T.P 86.599 del C.S. de la J, como apoderado de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)

CALLE 9 N° 9-73 TELEFAX 5793689

Email:[j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pueblo Bello (Cesar), veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD. 20570-40-89-001-2022-00049-00

A través de apoderada judicial el BANCO DE BOGOTÁ S.A, está promoviendo ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA contra la señora, ELIZABETH RIOS RIOS, mediante demanda que además de contener las formalidades que exige el artículo 82 del CGP, viene acompañada por un (1) pagaré como título de recaudo, el cual se distingue con No. 27704416, el cual por haberlo suscrito la demandada presta merito ejecutivo en su contra conforme al artículo 422, 430, 431 ejusdem, motivo por el cual, teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25, 26 y 28-1, ibídem), se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva Mandamiento De Pago contra la señora ELIZABETH RIOS RIOS, ordenándole que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCIENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$32.185.353), por concepto que en forma clara señala la demanda así: (i) \$26.159.942.00 como capital insoluto de acuerdo al título exhibido N° 27704416, (ii) \$6.025.411.00 por concepto de los intereses causados al día 21 de junio del 2022, (iii) por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 27704416, desde el día siguiente al vencimiento es decir 22 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente.

TERCERO: Trámítese la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que indica los artículos 291 a 293 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el mismo acto entréguesele una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ajustem).

QUINTO: Se requiere a la parte demandante que después de consumadas las medidas cautelares solicitadas, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1°, CGP).

SEXTO: Reconózcasele personería al Dr. DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.957.185 y T.P. N.º 177.691 del C.S. de la J., para actuar como

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)

CALLE 9 N° 9-73 TELEFAX 5793689

Email:[j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder y facultades en él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretaria